PRIMERA SECCIÓN RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESOLUCIÓN Nº 164

POSADAS, 23 de Febrero de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 3400-158-24 registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, caratulado "Proyecto de Resolución de Incremento Tarifario Eléctrico Provincial"; el Decreto del P.E.N. N° 332/22, la Resolución S.E. N° 467/22, la Resolución N° 46/23 (Reg. MHFOySP), el Decreto del P.E.N. N° 55/23 y la Resolución de la Secretaría de Energía (SE) N° 7/24; y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Resolución N° 46/23 (Reg. MHFOySP), autorizó para 6 período 12/2.023 la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) con incrementos: del 48% para las categorías Residenciales (categorías 1, 5 y 9) y No Residenciales (categorías 02, 03, 04, 06, 07, 10a, 11, 13, 14, 15, 16a, 17a, 18a, 10b, 16b, 17b, 18b y 19) y del 16% para la categoría 12 Distribuidores Cooperativas;

QUE, mediante el Decreto Nº 55/23 el Poder Ejecutivo Nacional declaró hasta el 31 de Diciembre de 2.024, la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal;

QUE, también el Decreto N° 55/23, entre otros instruyó a la Secretaría de Energía para que elabore e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables para los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin entre otros, de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías;

QUE, la Resolución SE N° 7/24, aprueba la Reprogramación Estacional de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la energía (PEE), correspondiente al período comprendido entre el 1° de Febrero de 2.024 y el 30 de Abril de 2.024;

QUE, el Anexo I de la Resolución SE Nº 7/24, definió a partir del 1º de Febrero de 2.024 y hasta el 30 de Abril de 2.024 los precios POTREF y PEE para la demanda del Distribuidor denominada Resto de Segmentos, que comprende los consumos correspondientes a las categorías: Residencial Nivel 1, Residencial Nivel 3 - Excedente sobre 400 kWh/mes o 650 kWh/mes, No Residencial-General con potencia mayor a 10kW y menor de 300kW, Grandes Usuarios (GUDI) con demanda igual o mayor de 300 kW de potencia subgrupos (i) General y (ii) Organismos Públicos que presten Servicios de Salud/Educación y la categoría Alumbrado Público. Para todos los segmentos antes descriptos, el precio de la potencia es 2.682.088 \$/MW- mes lo que implica un incremento del 3.253% y el precio estabilizado monómico es de 52.392,4 \$/MWh;

QUE, para las demandas comprendidas en Resto de Segmentos resultan los siguientes incrementos del costo de la energía mayorista: Un 153% para Residencial Nivel 1 y Residencial Nivel 3 el consumo excedente sobre 400 kWh/mes ó 650 kWh/mes, un 486% para No Residencial con potencia de 10kW y consumo hasta 800 kWh/mes, un 233% para No Residencial con potencia mayor a 10kW y menor a 300kW, un 153% para Grandes Usuarios GUDI General, un 233% para Grandes Usuarios GUDI - Organismos Públicos Salud/Educación y un 233% el Alumbrado Público;

QUE, también el Anexo I mencionado, para los usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos, definió a partir del 1° de Febrero de 2.024 y hasta el 30 de Abril de 2.024, la continuidad de los precios POTREF y PEE del período anterior establecidos por la Resolución (SE) N° 884/23, o sea sin incremento del costo de la energía mayorista;

QUE, además para los usuarios Residenciales Nivel 3 - Ingresos Medios con consumos hasta 650 KWh/mes sólo para el mes de Febrero 2.024 y a partir de Marzo 2.024 consumos hasta 400 kWh/mes, mantiene a partir del 1° de Febrero de 2.024 y hasta el 30 de Abril de 2.023, la continuidad de los precios POTREF y PEE del período anterior establecidos por la Resolución (SE) N° 884/23, o sea sin incremento del costo de la energía;

QUE, el Anexo IV de la Resolución SE Nº 7/24 establece para el trimestre comprendido entre el 1º de Febrero y el 30 Abril de 2.024, los valores de los Precios Estabilizados de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, resultando a los Distribuidores provinciales un valor de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO por MWh (1.265 \$/MWh), salvo para los segmentos Residencial N2 y N3, quienes mantendrán los Precios Estabilizados del Transporte vigentes a Enero 2.024 de PESOS SETENTA Y SEIS CON 80/100 por MWh (76,80 \$/MWh);

QUE, para el trimestre comprendido entre el 1° de Febrero y el 30 Abril de 2.024, se elimina el subsidio del precio de la energía mayorista para todas las categorías, salvo para los usuarios del segmento Residencial Nivel 2 y Residencial Nivel 3 con consumos hasta 650 KWh en Febrero y hasta 400 kWh para los meses de Marzo y Abril del 2.024.

QUE, las tarifas medias resultantes a partir del 1° de Febrero 2.024, por el traslado de los costos de la energía mayorista mencionados, tendrán un incremento promedio del 45% para la categoría Residenciales Nivel 1, no tendrán incrementos las categorías: Residenciales - Nivel 2 para todo el consumo y para los Residenciales - Nivel 3 con consumos hasta 650 KWh/mes y para los meses de Marzo y Abril del 2.024 con consumos hasta 400 kWh/mes. Los Residenciales - Nivel 3 que tengan consumos mayores a los topes antes mencionados, tendrán incrementos promedios que van del 7% al 33% conforme crece el consumo total del mes. Los usuarios No Residenciales de potencia hasta 10KW con consumos hasta 800 KWh/ tendrán un incremento promedio del 85% y para los que tengan consumos mayores a 800 KWh/mes el incremento promedio es del 70%. Los usuarios No Residenciales con demandas mayor a 10KW y menor de 300KW tendrán un incremento promedio del 63% y un incremento promedio del 53% para los Grandes Usuarios GUDI General con potencia igual o mayor de 300 KW;

QUE, en el Anexo III de la Resolución SE Nº 7/24, se definieron para el período comprendido entre el 1º de Febrero y el 30 de Abril de 2.024, los nuevos precios de Referencia de Potencia y Estabilizados de la Energía Sin Subsidio, para continuar mostrando con carácter informativo en los documentos comerciales a los usuarios Residenciales - Nivel 2 y Residenciales - Nivel 3, los Subsidios del Estado Nacional involucrados en cada período, es decir, comparando las tarifas "Sin Subsidio del Estado Nacional" y las de aplicación vigente;

QUE, las Distribuidoras Provinciales, EMSA y Cooperativas Eléctricas, no están en condiciones de absorber los incrementos dispuestos a nivel nacional, los que deberán ser trasladados a los usuarios: Residencial Nivel 1, Residencial Nivel 3 en Febrero 2.024 los consumos mayores a 650 KWh/mes y para los meses de Marzo y Abril del 2.024 los consumos mayores a 400 kWh/mes, No Residencial - General con potencia hasta 10KW, No Residencial - General con potencia mayor a 10KW y menor de 300KW, categoría Alumbrado Público y Grandes Usuarios GUDI General y Organismos Públicos de Salud/Educación con demanda igual o mayor a 300 KW;

QUE, además EMSA debe trasladar a las Cooperativas Eléctricas los valores que significan la aplicación de los precios sin subsidios de la energía mayorista de la Resolución SE N° 7/24, reconociendo las diferencias que resulten por aplicación de precios con subsidios de la energía mayorista para los usuarios Residencial Nivel 2 (Categorías 1 y 5) y, los usuarios Residencial Nivel 3 (Categorías 1 y 5) consumos hasta 650 KWh sólo para el mes de Febrero 2.024 de hasta 400 kWh/mes para los meses de Marzo y Abril del 2.024;

QUE, el Poder Concedente considera necesario autorizar el traslado del incremento mayorista, definido en el Anexo I de la Resolución SE N° 7/24, vigente a partir de 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.024;

QUE, además la situación de la Distribuidora EMSA es delicada comparando el VAD (Valor Agregado de Distribución) incluido en la tarifa vigente de la Categoría 12 - Distribuidores Cooperativas, frente a los costos reales de la prestación del servicio público; que incluyen la operación, mantenimiento, reposición de infraestructura con costos valuados en moneda extranjera (dólares), gastos comerciales, salarios y otros;

QUE, el Poder Concedente trata de conciliar las necesidades de las Distribuidoras y la población en general, y en particular de la actividad económica y debe garantizar las acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad;

QUE, por ello considera necesario la actualización del VAD de la Distribuidora EMSA, en tal sentido se establece para el período 02/2.024 un incremento del 10% para la categoría 12 Distribuidores Cooperativas;

QUE, a los fines de la implementación de la Ley Provincial XIX - N° 66 de Electrodependiente, el Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias, estando además a cargo del Ministerio de Salud Pública Provincial, autoridad de aplicación de la ley citada, gestionar los beneficios que la misma establece ante los distribuidores eléctricos de la jurisdicción que corresponda;

QUE, en tal sentido, mediante la presente se autoriza a EMSA y a las Cooperativas de Electricidad, a aplicar a partir del período 02/2.024 el Cuadro Tarifario N° 454 Electrodependiente que como Anexo IV, integra la presente Resolución, al solo efecto de explicitar el VAD de las Distribuidoras provinciales, para ser retribuido a través del organismo que defina el Poder Concedente;

QUE, la Resolución N° 46/23 (Reg. MHFOySP), atento a la decisión del Gobierno Provincial de adecuarse a los lineamientos establecidos sobre la asignación de subsidios a la energía establecidos por el Decreto N° 332/22 y la Resolución N° 467/22 (SE) citados en el visto, resolvió para el ciclo de facturación correspondiente al mes de Diciembre 2.023, que los usuarios residenciales no registrados en el RASE, con consumo promedio igual o superior de 400 KWh/ mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, fueran categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores;

QUE, consecuentemente para el ciclo de facturación correspondiente al mes de Febrero 2.024, los usuarios residencia-

les no registrados en el RASE con: (i) consumo promedio igual o superior de 300 KWh/mes de consumo, calculado durante período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación; o (ii) consumo promedio inferior de 300 KWh/mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, que tengan más de dos (2) conexiones, hayan sido informados por las Distribuidoras de las consecuencias derivadas de la falta de registración, y que están excluidos por el SINTyS (Servicio Nacional de Identificación Tributaria y Social), serán categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores;

QUE, en consecuencia y en conformidad a las facultades que asisten al suscripto en virtud a lo establecido en la Ley $I - N^{\circ}$ 70 (antes Ley N° 2.557), deviene procedente el dictado del presente instrumento; POR ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) y a las Cooperativas de Electricidad de la Provincia de Misiones, la aplicación de los siguientes Cuadros Tarifarios a partir del período 02/2.024: Anexo I: Cuadro Tarifario N° 451, Anexo II: Cuadro Tarifario N° 452 Residencial - Nivel 2, Anexo III: Cuadro Tarifario N° 453 Residencial - Nivel 3, Anexo IV: Cuadro Tarifario N° 454 Electrodependiente, al sólo efecto de explicitar el VAD de las Distribuidoras Provinciales, para ser retribuido a través del organismo definido en el convenio del 04/07/2.018 entre los Ministerios Provinciales de Salud y el de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Anexo V: Cuadro Tarifario N° 455 Sin Subsidios - de Referencia Residencial Nivel 2 y Anexo VI: Cuadro Tarifario N° 456 Sin Subsidios - de Referencia Residencial Nivel 3.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a EMSA a trasladar a las Cooperativas Eléctricas los valores que significan la aplicación de los precios sin subsidios de la energía mayorista de la Resolución SE N° 7/24, reconociendo las diferencias que resulten por aplicación de los precios con subsidios de la energía mayorista a los usuarios Residencial Nivel 2 (Categorías 1 y 5) y, usuarios Residencial Nivel 3 (Categorías 1 y 5) consumos hasta 650 KWh sólo para el mes de Febrero 2.024 y de hasta 400 kWh/mes para los meses de Marzo y Abril del 2.024, a partir del período 02/2.024, de acuerdo a los procedimientos pertinentes.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a EMSA a trasladar a las Cooperativas Eléctricas el valor del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión según el Art. 4° de la Resolución SE N° 7/24, a partir del período 02/2.024, de acuerdo a los procedimientos pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a continuar incluyendo en los documentos comerciales de sus usuarios Residencial Nivel 2 y Residencial Nivel 3, el monto del subsidio correspondiente, en el que de acuerdo a lo requerido en el Artículo 8° de la Resolución SE N° 748/2.021, se debe mostrar con carácter informativo las tarifas determinadas en base al precio de referencia Sin Subsidio Nacional, y las tarifas vigentes, identificándose la diferencia entre ambas con la leyenda "Subsidio Estado Nacional".-

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a continuar incluyendo en los documentos comerciales de sus usuarios, el valor del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) establecido en el Art. 7° de la Resolución SE N° 612/2.023 (en 717 \$/MWh), a partir del 1° de Febrero de 2.024.-

ARTÍCULO 6°.- INSTRÚYESE a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a participar junto con la autoridad de aplicación en la implementación de la Ley XIX - N° 66 vigente.-

ARTÍCULO 7°.- INSTRÚYESE a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a refacturar, acreditar o debitar a los usuarios Residenciales que correspondan, las diferencias que resulten de la aplicación de los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente a partir del período 02/2.024 que comprende esta Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- LOS valores tarifarios consignados en los Anexos I, II, III y IV son los máximos autorizados, pudiendo los prestatarios aplicar valores menores si así lo consideran conveniente.-

ARTICULO 9°.- ACLARESE que a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el Decreto N° 332 de fecha 16 de Junio de 2.022, para el ciclo de facturación correspondiente al mes de Febrero de 2.024, los usuarios residenciales no registrados en el RASE con: (i) consumo promedio igual o superior de 300 KWh/mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación; o (ii) consumo promedio inferior de 300 KWh/mes de consumo - calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación - que tengan más de dos (2) conexiones, hayan sido informados por las Distribuidoras de las consecuencias derivadas de la falta de registración, y que están excluidos por el SINTyS (Servicio Nacional de Identificación Tributaria y Social), serán categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores.-

ARTÍCULO 10°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Electricidad de Misiones Sociedad Anónima y Cooperativa de Electricidad de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAF	RA1

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO I

Hoja 1

	CATEGORIA	CANTIDAD Y TIPO	Hoja 1	
TARIFA DEL		DE	NETO	CUOTA DE
IAKIFA	SUMINISTRO			
	SUMINISTRO	SUMINISTRO Primeros 30 KWH	KWH 112,541	SERVICIO 665,7
			1	,
	RESIDENCIAL	Siguientes 90 KWH	112,541	665,7
	hasta 500 kwh-mes	Siguientes 80 KWH	114,733	885,0
		Siguientes 200 KWH Siguientes 100 KWH	116,436	1.351,7
		Primeros 30 KWH	116,436 113,621	1.351,7
	RESIDENCIAL	Siguientes 90 KWH Siguientes 80 KWH	113,621 116,529	1.351,7
	hasta 700 kwh-mes	Siguientes 200 KWH	117,133	1.331,1
	nasta 700 kwn-mes	Siguientes 200 KWH	117,133	
11		Siguientes 150 KWH	117,133	
Categoría 1 Nivel 1		Primeros 30 KWH	114,246	
Z		Siguientes 90 KWH	114,246	
ia j		· ·	117,195	1.545,9
jor	RESIDENCIAL	Siguientes 80 KWH Siguientes 200 KWH	117,195	1.545,9
ıteg	hasta 1400 kwh-mes	Siguientes 200 KWH		
రొ		Siguientes 150 KWH	117,777 117,777	
		Siguientes 700 KWH	117,777	
		Primeros 30 KWH		
		Siguientes 90 KWH	115,514 115,514	
	RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes	, and the second	1	
		Siguientes 80 KWH	118,548	1.545,9
		Siguientes 200 KWH Siguientes 150 KWH	119,201	1.545,9
		· ·	119,201	
		Siguientes 150 KWH Siguientes 700 KWH	119,201	
		Excedente de 1400 KWH	119,201	
		2.a1 Menor a 2000 KWh	119,201	
			00 212	
		Primeros 60 KWH	99,313	0.444.4
		Siguientes 140 KWH	101,328	2.411,4
		Siguientes 600 KWH	101,129	
		Excedente de 800 KWH	111,671	
		2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		
2	COMERCIAL	Primeros 60 KWH	100,229	
		Siguientes 140 KWH	102,769	3.067,4
		Siguientes 600 KWH	102,495	
		Excedente de 800 KWH	113,034	
		2.b Mayor a 4000 KWh		
		Primeros 60 KWH	110,754	
		Siguientes 140 KWH	113,216	3.067,4
		Excedente de 200 KWH	113,034	
		3.a1 Menor a 2000 KWh		
3		Primeros 800KWh	100,762	3.757,3
		Excedente de 800 KWH	111,306	
	INIDITICTOTAL	3.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		
3	INDUSTRIAL	Primeros 800KWh	102,077	4.698,1
		Excedente de 800 KWH	112,615	
		3.b Mayor a 4000 KWh		
		Energía	112,615	4.698,1
			- ,	

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO I

Hoja 2

				Hoja 2
	CATEGORIA	CANTIDAD Y TIPO		CUOTA
TARIFA	DEL	DE	NETO	DE
	SUMINISTRO	SUMINISTRO	KWH	SERVICIO
		4.a1 Menor a 2000 KWh		
		Primeros 800KWh	107,823	6.922,6
		Excedente de 800 KWH	118,367	
4	CODIEDNO	4.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		
4	GOBIERNO	Primeros 800KWh	107,823	6.922,6
		Excedente de 800 KWH	118,367	
		4.b Mayor a 4000 KWh		
		Energía	118,367	6.922,6
1	RESIDENCIAL	Primeros 30 KWH	99,696	665,7
Categoría 5 Nivel 1	JUBILADOS Y	Siguientes 90 KWH	99,696	665,7
ź	PENSIONADOS	Siguientes 80 KWH	104,432	822,9
5	(LEY 2620)	Siguientes 200 KWH	114,463	1.254,0
ırı		Siguientes 100 KWH	117,133	1.254,0
89		Siguientes 200 KWH	117,133	1.351,7
Cat		Siguientes 700 KWH	117,777	1.545,9
)		Excedente de 1400 KWH	119,201	1.545,9
6	ALUMBRADO	Con reposición de lámparas		
	PUBLICO	Energía	111,073	8.101,4
7	ALUMBRADO	Sin reposición de lámparas		
	PUBLICO	Energía	109,620	8.101,4
	CONSORCIOS	Energía hasta 2000 kwh	116,115	2.331,1
9	00.100.1010	Energía mayor a 2000 kwh	117,493	2.965,3
		10.a Menor a 300 KW		
		Potencia	4002,50	
		Primeros 100 KWH/KW	100,281	30.105,0
		Siguientes 100 KWH/KW	99,748	
	GRANDES USUARIOS	Excedente de 200 KWH/KW	99,233	
		10.b Mayor o igual a 300 KW		
10		Potencia	4234,09	
10		Primeros 100 KWH/KW	96,308	30.622,7
		Siguientes 100 KWH/KW	95,897	
		Excedente de 200 KWH/KW 10.b Mayor o igual a 300 KW	95,525	
	CDANDEC HCHARICO	1	4004.00	
	GRANDES USUARIOS	Potencia	4234,09	00 000 7
	ORGANISMOS PÚBLICOS		96,308	30.622,7
	SALUD/EDUCACIÓN	Siguientes 100 KWH/KW	95,897	
	I	Excedente de 200 KWH/KW	95,525	

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO I Hoia 3

				Hoja 3
	CATEGORIA	CANTIDAD Y TIPO		CUOTA
TARIFA	DEL	DE	NETO	DE
	SUMINISTRO	SUMINISTRO	KWH	SERVICIO
	GOBIERNO	Menor a 2000 KWh		
	DE	Primeros 800KWh	103,534	4.781,1
		Excedente de 800 KWH	114,075	
	MISIONES	Desde 2000 hasta 4000 KWh		
	Organismos con	Primeros 800KWh	103,534	4.781,1
	convenio según	Excedente de 800 KWH	114,075	
	Decreto. N° 830/00	Mayor a 4000 KWh		
		Energía	114,075	4.781,1
11		Menor a 2000 KWh	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
	GOBIERNO	Primeros 800KWh	106,021	4.781,1
	DE	Excedente de 800 KWH	116,566	4.701,1
	MISIONES	Desde 2000 hasta 4000 KWh	110,500	
	otros Organismos	Primeros 800KWh	107,209	4.781,1
	olios Organismos	Excedente de 800 KWH	117,754	4.701,1
			117,734	1
		Mayor a 4000 KWh	117,754	4 704 4
	DISTRIBUIDOR	Energía	-	4.781,1
12	DISTRIBUIDOR	Sin cargo de potencia-energía	59,2229	4 407 0
12	COOPERATIVAS	Con cargo de potencia -kva-	2.854,89	1.427,6
		Con cargo de potencia-energía	51,1127	
		13.a1 Menor a 2000 KWh		
		Primeros 800KWh	101,542	5.120,4
		Excedente de 800 KWH	112,089	
13	SERV. AGUA Y	13.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		
10	CLOACAS	Primeros 800KWh	101,542	5.120,4
		Excedente de 800 KWH	112,089	
		13.b Mayor a 4000 KWh		
		Energía	112,089	5.120,4
		14.a.1 Menor a 2000 KWh		
		Primeros 800 KWH	102,193	4.331,1
		Excedente de 800 KWH	112,738	
14	ENTES DE	14.a.2 De 2000 a 4000 KWh		
14	RADIODIFUSION	Primeros 800 KWH	103,874	5.384,5
	Y TELEVISION	Excedente de 800 KWH	114,420	
		14.b Mayor a 4000 KWh		
		Energía	114,260	5.384,5
		15.a1 Menor a 2000 KWh		
		Primeros 60 KWH	99,147	
		Siguientes 140 KWH	100,882	2.411,4
		Siguientes 600 KWH	100,756	
		Excedente de 800 KWH	111,303	
		15.a 2 Desde 2000 y hasta 4000 KWh	,	
		Primeros 60 KWH	99,967	
15	HOTELES	Siguientes 140 KWH	102,193	3.067,4
		Siguientes 600 KWH	102,027	1
		Excedente de 800 KWH	112,568	
		15.b Mayor a 4000 KWh		1
		Primeros 60 KWH	110,447	
		Siguientes 140 KWH	110,447	3.067,4
		Excedente de 200 KWH	112,576	3.007,4
	I	LACEUCITE DE 200 KWH	112,321	<u> </u>

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO I Hoja 4

			1	Hoja 4
	CATEGORIA	CANTIDAD Y TIPO		CUOTA
TARIFA DEL		DE	NETO	DE
	SUMINISTRO	SUMINISTRO	KWH	SERVICIO
		16.a Menor a 300 KW		
		Potencia en KW	3812,02	
		Energía en horas Pico	88,293	30.622,7
	GRANDES	Energía en horas Resto	87,928	
	USUARIOS EN 13,2 KV	Energía en horas Valle	87,618	
	CON RED DE 13,2 KV	16.b Mayor o igual a 300 KW		
		Potencia en KW	3919,42	
16		Energía en horas Pico	84,975	30.622,7
		Energía en horas Resto	84,658	
		Energía en horas Valle	84,556	
	GRANDES	16.b Mayor o igual a 300 KW		
	USUARIOS EN 13,2 KV	Potencia en KW	3919,42	
	CON RED DE 13,2 KV	Energía en horas Pico	84,975	30.622,7
	ORGANISMOS PÚBLICOS	Energía en horas Resto	84,658	
	SALUD/EDUCACIÓN	Energía en horas Valle	84,556	
		17.a Menor a 300 KW		
		Potencia en KW	3746,17	
		Energía en horas Pico	88,471	30.622,7
	GRANDES	Energía en horas Resto	88,173	
	USUARIOS EN 13,2 KV	Energía en horas Valle	87,689	
	EN E.T. 33/13,2 KV	17.b Mayor o igual 300 KW		
		Potencia en KW	3876,43	
17		Energía en horas Pico	84,935	30.622,7
		Energía en horas Resto	84,636	
		Energía en horas Valle	84,536	
	GRANDES	17.b Mayor o igual 300 KW		
	USUARIOS EN 13,2 KV	Potencia en KW	3876,43	
	EN E.T. 33/13,2 KV	Energía en horas Pico	84,935	30.622,7
	ORGANISMOS PÚBLICOS	Energía en horas Resto	84,636	
	SALUD/EDUCACIÓN	Energía en horas Valle	84,536	
		18.a Menor a 300 KW		
		Potencia en KW	3679,07	
		Energía en horas Pico	88,159	30.622,7
	GRANDES	Energía en horas Resto	87,914	
	USUARIOS EN 33 KV	Energía en horas Valle	87,450	
	CON RED DE 33 KV	18.b Mayor o igual a 300 KW		
		Potencia en KW	3836,57	
18		Energía en horas Pico	84,920	30.622,7
		Energía en horas Resto	84,634	, i
		Energía en horas Valle	84,522	
	GRANDES	18.b Mayor o igual a 300 KW		
	USUARIOS EN 33 KV	Potencia en KW	3836,57	
	CON RED DE 33 KV	Energía en horas Pico	84,920	30.622,7
	ORGANISMOS PÚBLICOS	Energía en horas Resto	84,634	·
	SALUD/EDUCACIÓN	Energía en horas Valle	84,522	
	GRANDES	Potencia en KW	3629,61	
	USUARIOS EN 132 KV	Energía en horas Pico	83,266	30.622,7
19	CON RED DE 132 KV	Energía en horas Resto	83,092	30.022,1
	- 511.1.25 DE 102 IV	Energía en horas Valle	83,013	
		Energia en notas valie	00,010	

TARIFAS DE PEAJE DE TRANSPORTE FIRME PARA EMSA

Homologada por Res. S.E. Nº 132/14

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO I

Hoja 5

	CATEGORIA	CANTIDAD Y TIPO		CUOTA
TARIFA	DEL	DE	NETO	DE
	SUMINISTRO	SUMINISTRO	KWH	SERVICIO
		Cargo de Potencia	1364,81	
	MEDIA TENSIÓN	Cargo por Energía		
	Suministro en 13,2 KV	Energía en horas Pico	5,06970	30.622,7
(.)		Energía en horas Resto	4,05732	
TARIFAS DE PEAJE		Energía en horas Valle	3,68524	
3 E,		Cargo de Potencia	995,57	
E .	MEDIA TENSION	Cargo por Energía		
S D	Suministro en 33 KV	Energía en horas Pico	4,74960	30.622,7
'AS		Energía en horas Resto	3,85728	
SIF.		Energía en horas Valle	3,52518	
.VI		Cargo de Potencia	317,84	
1	ALTA TENSION	Cargo por Energía		
	Suministro en 132 KV	Energía en horas Pico	1,66864	30.622,7
		Energía en horas Resto	1,49649	
		Energía en horas Valle	1,36441	

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO Nº 452 RESIDENCIALES - NIVEL 2

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO II

Hoja 1

	CATEGORIA	CAN	NTIDAD Y TIPO		CUOTA
TARIFA	DEL		DE		DE
	SUMINISTRO	S	UMINISTRO	KWH	SERVICIO
		Primeros	30 KWH	25,030	665,7
	RESIDENCIAL	Siguientes	90 KWH	25,030	665,7
	hasta 500 kwh-mes	Siguientes	80 KWH	27,226	885,0
	nasta ooo kwn mes	Siguientes	200 KWH	28,928	1351,7
		Siguientes	100 KWH	28,928	1351,7
		Primeros	30 KWH	26,113	
		Siguientes	90 KWH	26,113	
	RESIDENCIAL	Siguientes	80 KWH	29,020	1351,7
	hasta 700 kwh-mes	Siguientes	200 KWH	29,621	
7		Siguientes	150 KWH	29,621	
Categoría 1 Nivel 2		Siguientes	150 KWH	29,621	
ž		Primeros	30 KWH	26,735	
1 1		Siguientes	90 KWH	26,735	
orís	RESIDENCIAL	Siguientes	80 KWH	29,686	1545,9
ogo	hasta 1400 kwh-mes	Siguientes	200 KWH	30,265	
Cat		Siguientes	150 KWH	30,265	
		Siguientes	150 KWH	30,265	
		Siguientes	700 KWH	30,265	
		Primeros	30 KWH	28,005	
		Siguientes	90 KWH	28,005	
		Siguientes	80 KWH	31,043	
	RESIDENCIAL	Siguientes	200 KWH	31,688	1545,9
	mayor a 1400 kwh-mes	Siguientes	150 KWH	31,688	
		Siguientes	150 KWH	31,688	
		Siguientes	700 KWH	31,688	
		Excedente de		31,688	
2	RESIDENCIAL	Primeros	30 KWH	12,186	665,7
vel	JUBILADOS Y	Siguientes	90 KWH	12,186	665,7
Ŕ	PENSIONADOS	Siguientes	80 KWH	16,919	822,9
5 r	(LEY 2620)	Siguientes	200 KWH	26,954	1254,0
)rís		Siguientes	100 KWH	26,954	1254,0
) Ba		Siguientes	200 KWH	29,621	1351,7
Categoría 5 Nivel 2		Siguientes	700 KWH	30,265	1545,9
		Excedente de	1400 KWH	31,688	1545,9

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO Nº 453 RESIDENCIALES - NIVEL 3

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO III

Hoja 1

	CATEGORIA	CAN	NTIDAD Y TIPO		Hoja 1 CUOTA
TARIFA	DEL	CAI	DE	NETO	DE
IAKIFA	SUMINISTRO				
	SUMINISTRO		UMINISTRO	KWH	SERVICIO
		Primeros	30 KWH	27,688	665,7
	RESIDENCIAL	Siguientes	90 KWH	27,688	665,7
	hasta 500 kwh-mes	Siguientes	80 KWH	29,877	885,0
		Siguientes	200 KWH	31,580	1351,7
		Siguientes	100 KWH	31,580	1351,7
		Primeros	30 KWH	28,765	
		Siguientes	90 KWH	28,765	
	RESIDENCIAL	Siguientes	80 KWH	31,672	1351,7
	hasta 700 kwh-mes	Siguientes	200 KWH	32,277	
e		Siguientes	250 KWH	32,277	
Categoría 1 Nivel 3		Siguientes	50 KWH	115,945	
Ż		Primeros	30 KWH	29,391	
a 1		Siguientes	90 KWH	29,391	
)rí	RESIDENCIAL	Siguientes	80 KWH	32,339	1545,9
ga	hasta 1400 kwh-mes	Siguientes	200 KWH	32,920	
्रबर्		Siguientes	250 KWH	32,920	
		Siguientes	50 KWH	116,589	
		Siguientes	700 KWH	116,589	
		Primeros	30 KWH	30,660	
		Siguientes	90 KWH	30,660	
		Siguientes	80 KWH	33,697	
	RESIDENCIAL	Siguientes	200 KWH	34,342	1545,9
	mayor a 1400 kwh-mes	Siguientes	250 KWH	34,342	
		Siguientes	50 KWH	118,013	
		Siguientes	700 KWH	118,013	
		Excedente de	1400 KWH	118,013	
3	RESIDENCIAL	Primeros	30 KWH	14,840	665,7
vel	JUBILADOS Y	Siguientes	90 KWH	14,840	665,7
ž	PENSIONADOS	Siguientes	80 KWH	19,576	822,9
51	(LEY 2620)	Siguientes	200 KWH	29,607	1254,0
ıría		Siguientes	250 KWH	29,607	1254,0
0 5 a		Siguientes	50 KWH	115,945	1351,7
Categoría 5 Nivel 3		Siguientes	700 KWH	116,589	1545,9
)		Excedente de	1400 KWH	118,013	1545,9

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO Nº 454 ELECTRODEPENDIENTE

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO IV

Hoja 1

	CATEGORIA	CANTID	AD Y TIPO		CUOTA
TARIFA	DEL		DE		DE
	SUMINISTRO	SUMI	NISTRO	KWH	SERVICIO
		Primeros	30 KWH	0,747	365,1
	RESIDENCIAL SOCIAL	Siguientes	90 KWH	0,747	365,1
	ELECTRODEPENDIENTE	Siguientes	80 KWH	2,722	365,1
	hasta 500 kwh-mes	Siguientes	100 KWH	2,722	365,1
		Siguientes	200 KWH	3,127	828,1
		Primeros	30 KWH	0,747	
	DESIDENCIAL SOCIAL	Siguientes	90 KWH	0,747	
70	RESIDENCIAL SOCIAL ELECTRODEPENDIENTE	Siguientes	80 KWH	2,722	828,1
Ē	hasta 700 kwh-mes	Siguientes	100 KWH	2,722	
Z.		Siguientes	300 KWH	3,127	
) IE		Siguientes	100 KWH	5,298	
ELECTRODEPENDIENTES		Primeros	30 KWH	0,747	
PE		Siguientes	90 KWH	0,747	
DE	RESIDENCIAL SOCIAL	Siguientes	80 KWH	2,722	
20	ELECTRODEPENDIENTE	Siguientes	100 KWH	2,722	949,1
Ę	hasta 1400 kwh-mes	Siguientes	300 KWH	3,127	
EC		Siguientes	450 KWH	7,197	
EL		Siguientes	350 KWH	7,197	
		Primeros	30 KWH	0,747	
		Siguientes	90 KWH	0,747	
	RESIDENCIAL SOCIAL	Siguientes	80 KWH	2,722	
	ELECTRODEPENDIENTE	Siguientes	100 KWH	2,722	949,1
	mayor a 1400 kwh-mes	Siguientes	300 KWH	3,127	
	•	Siguientes	450 KWH	7,197	
		Siguientes	350 KWH	7,197	
		Excedente de 1	400 KWH	7,239	

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO Nº 455 RESIDENCIALES - NIVEL 2

Tarifas Sin Subsidios - de Referencia

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO V

Hoja 1

	CATEGORIA	CA	NTIDAD Y TIPO		CUOTA
TARIFA	DEL		DE	NETO	DE
	SUMINISTRO		SUMINISTRO	KWH	SERVICIO
		Primeros	30 KWH	82,419	665,7
	RESIDENCIAL	Siguientes	90 KWH	82,419	665,7
	hasta 500 kwh-mes	Siguientes	80 KWH	84,615	885,0
		Siguientes	200 KWH	86,317	1351,7
		Siguientes	100 KWH	86,317	1351,7
		Primeros	30 KWH	83,502	
		Siguientes	90 KWH	83,502	
	RESIDENCIAL	Siguientes	80 KWH	86,409	1351,7
	hasta 700 kwh-mes	Siguientes	200 KWH	87,010	
7		Siguientes	150 KWH	87,010	
el ;		Siguientes	150 KWH	87,010	
Categoría 1 Nivel 2		Primeros	30 KWH	84,124	
1		Siguientes	90 KWH	84,124	
ıría	RESIDENCIAL	Siguientes	80 KWH	87,075	1545,9
) Sa	hasta 1400 kwh-mes	Siguientes	200 KWH	87,654	
Cat	nasia i ioo niii iioo	Siguientes	150 KWH	87,654	
		Siguientes	150 KWH	87,654	
		Siguientes	700 KWH	87,654	
		Primeros	30 KWH	85,394	
		Siguientes	90 KWH	85,394	
		Siguientes	80 KWH	88,432	
	RESIDENCIAL	Siguientes	200 KWH	89,077	1545,9
	mayor a 1400 kwh-mes	Siguientes	150 KWH	89,077	
		Siguientes	150 KWH	89,077	
		Siguientes	700 KWH	89,077	
		Excedente de	e 1400 KWH	89,077	
7	RESIDENCIAL	Primeros	30 KWH	69,575	665,7
/el ;	JUBILADOS Y	Siguientes	90 KWH	69,575	665,7
Ä	PENSIONADOS	Siguientes	80 KWH	74,308	822,9
15	(LEY 2620)	Siguientes	200 KWH	84,343	1254,0
orís		Siguientes	100 KWH	84,343	1254,0
teg		Siguientes	200 KWH	87,010	1351,7
Categoría 5 Nivel 2		Siguientes	700 KWH	87,654	1545,9
		Excedente de	e 1400 KWH	89,077	1545,9

CATEGORIA

RESIDENCIAL

JUBILADOS Y

PENSIONADOS

(LEY 2620)

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO Nº 456 RESIDENCIALES - NIVEL 3 Tarifas Sin Subsidios - de Referencia

CANTIDAD Y TIPO

Vigente a partir del Período 02/2024

ANEXO VI Hoja 1

CUOTA

TARIFA DEL NETO DE DE **SUMINISTRO SUMINISTRO KWH** SERVICIO Primeros **30 KWH** 84,171 665,7 Siguientes 90 KWH 84,171 665,7 RESIDENCIAL Siguientes 80 KWH 86,360 885,0 hasta 500 kwh-mes Siguientes 200 KWH 88.063 1351,7 Siguientes 100 KWH 88,063 1351,7 Primeros **30 KWH** 85,248 Siguientes 90 KWH 85,248 RESIDENCIAL Siguientes 80 KWH 88.155 1351.7 hasta 700 kwh-mes Siguientes 200 KWH 88,760 Siguientes 250 KWH 88.760 Categoría 1 Nivel 3 115,945 Siguientes 50 KWH Primeros **30 KWH** 85,874 Siguientes 90 KWH 85,874 1545,9 Siguientes 80 KWH 88,822 RESIDENCIAL Siguientes 200 KWH 89.403 hasta 1400 kwh-mes Siguientes 250 KWH 89.403 Siguientes 50 KWH 116,589 Siguientes 116,589 700 KWH Primeros **30 KWH** 87,143 Siguientes 90 KWH 87,143 Siguientes 80 KWH 90,180 RESIDENCIAL 1545,9 Siguientes 200 KWH 90,825 mayor a 1400 kwh-mes Siguientes 250 KWH 90,825 Siguientes 50 KWH 118.013 Siguientes 700 KWH 118,013 Excedente de 1400 KWH 118,013

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

Excedente de 1400 KWH

30 KWH

90 KWH

80 KWH

200 KWH

250 KWH

50 KWH

700 KWH

71,323

71,323

76,059

86,090

86,090

115,945

116,589

118,013

665,7

665.7

822,9

1254,0

1254,0

1351,7

1545,9

1545,9

Primeros

Siguientes

Siguientes

Siguientes

Siguientes

Siguientes

Siguientes

PS18323 V16074

Categoría 5 Nivel 3